

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

6811 *ORDEN JUS/1000/2004, de 12 de marzo, por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arucas, a favor de doña María del Rosario Benítez de Lugo y Massieu.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S.M. el Rey (q.D.g.), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto correspondiente, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Arucas, a favor de doña María del Rosario Benítez de Lugo y Massieu, por fallecimiento de su madre, doña María del Rosario Massieu y Fernández del Campo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 12 de marzo de 2004.

MICHAVILA NÚÑEZ

Ilma. Sra. Subsecretaria de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

6812 *RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 11 de abril de 2004 y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 11 de abril de 2004 se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación Ganadora: 17, 35, 44, 42, 30, 12.
Número Complementario: 27.
Número del Reintegro: 7.

El próximo sorteo que tendrá carácter público se celebrará el día 18 de abril de 2004 a las 12,00 horas en el Salón de sorteos de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno 137 de esta Capital.

Madrid, 12 de abril de 2004.—El Director general, José Miguel Martínez Martínez.

6813 *RESOLUCIÓN de 23 de marzo de 2004, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo núm. 34/2004-F (procedimiento abreviado) interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 2, de Madrid.*

Ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Madrid, se ha interpuesto por D. Jesús González Fernández, recurso contencioso-administrativo núm. 34/2004 F contra la Orden HAC/3445/2003 por la que se convoca concurso específico (2.E.03) para la provisión de puestos de trabajo en el Ministerio de Hacienda.

En consecuencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a aquellas personas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés en el mante-

nimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante el referido Juzgado en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 23 de marzo de 2004.—El Subsecretario, Francisco Uría Fernández.

Ilmo. Sr. Subdirector General de Recursos Humanos.

MINISTERIO DE FOMENTO

6814 *ORDEN FOM/1001/2004, de 31 de marzo, por la que se declaran municipios singulares a los efectos del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005.*

El artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, modificado por el Real Decreto 1042/2003, de 1 de agosto, establece que, a los efectos de dicho Real Decreto, se consideran municipios singulares aquellos en los que, como consecuencia de sus elevados precios medios comparativos de venta de las viviendas, se den especiales dificultades de acceso a la vivienda y, por ello, sean declarados, en su caso, mediante Orden del Ministro de Fomento, en el primer trimestre del año, a propuesta razonada de la Comunidad Autónoma o de las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Añade el citado precepto que, en los municipios declarados singulares, el precio máximo de venta de las viviendas acogidas al real decreto podrá incrementarse, en relación con los máximos establecidos por cada Comunidad Autónoma o por las ciudades de Ceuta y Melilla, en los siguientes porcentajes máximos:

- Municipios singulares del grupo 0: hasta un 80 por ciento a efectos, únicamente, de las viviendas libres adquiridas en segunda o posterior transmisión, a las que se refiere el apartado a) del art 23 de este Real Decreto; y hasta el mismo porcentaje que en los municipios singulares del grupo A, para el resto de las viviendas acogidas a este Real Decreto.
- Municipios singulares del grupo A: hasta un 40 por 100.
- Municipios singulares del grupo B: hasta un 20 por 100.
- Municipios singulares del grupo C: hasta un 10 por 100.

Transcurrido el plazo fijado y formuladas por diversas comunidades autónomas propuestas razonadas a los efectos indicados, la presente Orden tiene por objeto la declaración de nuevos municipios singulares correspondientes a los grupos A, B y C.

En su virtud, dispongo:

Primero.—A los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, sobre medidas de financiación de actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo del Plan 2002-2005, modificado por el Real Decreto 1042/2003, de 1 de agosto, se declaran municipios singulares del grupo A, los siguientes municipios:

Comunidad Autónoma de Cataluña:

Castelldefels, Cerdanyola del Vallès, El Masnou, El Prat de Llobregat, Gavà, Mataró, Molins de Rei, Mollet del Vallès, Sabadell, Sant Boi de Llobregat, Sant Feliu de Llobregat, Sitges, Terrassa y Viladecans.

Comunidad Autónoma de Madrid:

Alcobendas, Las Rozas de Madrid, Majadahonda, Pozuelo de Alarcón y San Sebastián de los Reyes.